ción de expediente y examen, o el resguardo correspondiente del giro postal dirigido a la Habilitáción General del Departamento, si el pago de derechos fue realizado por este medio.

Lo que se hace público para general conocimiento. Dios guarde a V. S. Madrid, 26 de abril de 1976.—El Director general, José Anto-nio Sánchez Velayos.

Sr. Subdirector de Gestión de Personal.

ADMINISTRACION LOCAL

9396

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Vizcaya por la que se hace pública la lista provisio-nal de admitidos a la oposición para la provisión en propiedad de dos plazas del grupo de Adminis-tración General, subgrupo de Técnicos, de la Cor-

Por resolución de la fecha, esta Presidencia ha dispuesto aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

A. Admitidos

- D. María Cruz Celaya Ulibarri.
 D. Carmen Sotomayor Mendaza.
 D. Manuel Carral Glondriz.
 D. Benito Díez Arce.
 D. Fernando Uncela Satrastegui.

- D. Agustín de Zallo Murueta-Goyena.

- Jesús Gorrochezegui Basabe.
- D.ª María Begoña Isabel Sánchez del Arco. 9 D
- D. Angel Guerrero Eguiluz.
 D. María Soledad Pineda Usparicha. 10.
- 12.
- 14. 15.
- 16
- D.º María Soledad Pineda Usparicha,
 D.º Janacio Barbeira Alvarez.
 D.º Lourdes Iciar Monasterio Azpiri,
 D. Francisco Iruzubieta Sáez.
 D. Jesús María Ibarra Yragüen,
 D.º Inés Ercoreca Cortabarría,
 D.º Aurora García-Santiuste ; Ugalde,
 D.º María Victoria Zabaleta Villa,
 D. Enrique Sáenz de Magarola y del Campo,
 D. Juan Benguría Arámburu,
 D.º Luz María Ecenarro Basterrechea,
 D.º María Begoña Muñiz García de Cortázar,
 D. José María García Suárez,
 D. Juan José Llona Barrenechea,
 D.º Felicidad Marín Marín,
 D. Carmelo Labirua-Iturburu Aberasturi, 18.
- 19. 20.
- 21.
- 23
- D. Carmelo Labirua-Iturburu Aberasturi.
 D. Begoña Inés Hernando Fernández.
 D. José Antonio Saras Cabeza. 25. 26.

B. Excluidos

Ninguno.

A tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concede un período de reclamación por plazo de quince días.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 5, 2, del Decreto 1411/1968, de 27 do junio, por el que se aprueba la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Bilbao, 29 de abril de 1976.-El Presidente, Pedro de Aristegui.-3.655-E

Otras disposiciones III.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9397

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre inscripción de matrimonio civil con divorciada extranjera.

trimonio civil con divorciada extranjera.

En el expediente ingresado en el Registro General de este Ministerio, cuyas últimas actuaciones tuvieron entrada el 9 de agosto de 1974, expediente sobre inscripción de matrimonio civil remitido, en trámite de recurso, por el Juez de Primera Instancia de San Roque (Cádiz);
Resultando que el día 10 de febrero de 1972 se presentó ante la Oficina del Registro Civil del distrito de Chamberí, en Madrid, un escrito mediante el cual los peticionarios don J. M. O. A. y doña P. W., ambos domiciliados en la calle G. M., número 6, de M., solicitaban la inscripción del matrimonio civil contraido por ambos en G. el día 27 de mayo de 1968, a efectuar en el Registro Civil del Juzgado Municipal de la Línea de la Concepción. Acompañaban los siguientes documentos: 1 y 2. Original legalizado y traducción oficial de un certificado del referido matrimonio, expedido por la Oficina del Registrador correspondiente de G., en el que se consigna que está disuelto un matrimonio anterior de la contrayente, la cual figura con los nombres P. W. G., antes W.; 3. Un escrito del Presidente de la Misión en España que afirma que la solicitante es miembro de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días desde el 5 de mayo de 1931; 4. Otro escrito semejante al anterior, en el que se asegura que el solicitante es miembro de la mencionada Iglesia, inscrito con el número 72 en el Registro de Asociaciones Confesionales no Católicas, desde el día 12 de marzo de 1986 y representante legal y Ministro de la misma desde el 29 de mayo de 1965; 5. Comprobante de un aviso de recibo de un envio certificado dirigido a don J. S. A., O. 1, M., al que se acompaña una carta del promotor por la que se comunica a dicho don J. S., P. de S. E. el abandono de la religión católica del peticionario, así como su inscripción como miembro de la mencionada Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días; é. Certificación en extracto del nacimiento de este último en H., el 8 de marzo de 1944, y 7. Un documento cons

sentido favorable, el Juez Encargado emitió reglamentario informe en idénticos términos a los expresados por el Ministerio Fiscal, acordando su remisión, para la ulterior tramitación, al Juez Encargado del Registro Civil de la L. de la C.;

Resultando que recibidas las actuaciones en esta oficina, en virtud del requerimiento de su encargado, los promotores presentaron sendos certificados de vecindad, así como una fotocopia legalizada y parcialmente traducida de un documento relativo a la disolución del anterior matrimonio de la contrayente, expresándose en aquél datos sobre un Decreto de divorcio que se concede a la demandante dado por el Tribunal del distrito del tercer distrito judicial del Condado del Lago Salado, en el Estado de Utah; el correspondiente asunto entre P. W. G., demandante, contra G. K. G., demandado, se vio ante dicho Tribunal el día 24 de agosto de 1965, y según sus términos tal Decreto llegaría a ser definitivo a los tres meses desde la fecha de su promulgación, a menos que esté en trámite de revisión, o bien el Tribunal, por su propia decisión o a instancia de cualquier parte interesada, disponga de otra

manera;
Resultando que pasadas las actuaciones al Fiscal Municipal, éste dictaminó en el sentido de que toda vez que el estado civil de la cónyuge es el de divorciada, no autorizado en España, no procede se acceda a lo solicitado por ambos contrayentes;

paña, no procede se acceda a lo solicitado por ambos contrayentes;

Resultando que el Juez Municipal, Encargado del Registro
Civil de la L. de la C., acordó en su auto que no procedía la
práctica de la transcripción del matrimonio civil solicitada
por los promovientes, dado que lo que se pretende, en definitiva,
por el presente expediente, no es sino dar validez en España
al matrimonio civil, celebrado entre don J. M. O. A., de estado
soltero y nacionalidad española, y doña P. W., de estado divorciada, y de nacionalidad norteamericana, ambos acatólicos,
enlace que se celebró en C., pero tal pretensión está en abierta
contradicción con las disposiciones legales vigentes en la materia, ya que éstas prohiben la admisión del divorcio vincular
y tal prohibición tiene el carácter de disposición absolutamente
imperativa para los españoles en el extranjero y de orden
público para los extranieros en España, prohibición que, además, no permite a un Tribunal español pronunciar el divorcio
vincular, ni reconecer en España una sentencia extranjera
de divorcio de tal clase, citando en su apoyo una sentencia
del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 1942, así como una
Real Orden de 16 de febrero de 1917 y una Resolución de este
Centro Directivo de 23 de abril de 1970;

Resultando que se notificó dicho acuerdo tanto al Ministierio Fiscal como a los peticionarios, quienes en tiempo y
forma presentaron anto la Oficina del Registro Civil de su
domicilio, y para su curso reglamentario, escrito por el que